

RESOLUCIÓN No.

(000854)

"Por medio de la cual se reconoce el pago de la Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejadas de cancelar al fiando RICARDO ROJANO RODRIGUEZ a sus herederos"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El señor **RICARDO ROJANO RODRIGUEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.763.211 y prestó sus servicios en la Universidad del Atlántico como Docente desde el cinco (05) de julio de 1976, falleció el día dieciséis (16) de julio de 2010.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 000121 del 15 de febrero de 2011 la universidad del Atlántico acató lo dispuesto en la providencia de fecha doce (12) de Agosto de 2009 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **RICARDO RAFAEL ROJANO RODRIGUEZ** contra la misma. Confirmada en segunda instancia mediante sentencia de fecha Veintiuno (21) de abril de 2010 emanada del Tribunal Administrativa del Atlántico.

Que en cumplimiento de la sentencia en mención, el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, procedió a realizar la liquidación del concepto salarial Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejado de percibir por el señor **RICARDO RAFAEL ROJANO RODRIGUEZ** desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación, arrojando el valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$7.297.849.00)**.

Que para garantizar los recursos disponibles, para la cancelación de las sumas aquí señaladas se expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2011010086.

Una vez publicados los edictos que ordena la ley en el Diario La Libertad, los días 1° y 15 de abril de 2011, se presentó la señora **NURY TERESA HELD DÍAZ**, identificada con C.C. No. 22.393.482 en su condición de cónyuge supérstite y en representación de sus hijos, **NURY ALEJANDRA ROJANO HELD** y **RICARDO ROJANO HELD**, ambos mayores de edad, solicitando el reconocimiento y pago de las sumas que se hallan a favor del finado señor **RICARDO ROJANO RODRIGUEZ**, por concepto de prima de antigüedad y bonificación para lo cual aportó los siguientes documentos:

1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora **NURY TERESA HELD DÍAZ**.
2. Fotocopia autenticada del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 264358 expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, contraído entre el finado **RICARDO ROJANO RODRIGUEZ** (q.e.p.d.) y de la señora **NURY TERESA HELD DÍAZ**.
3. Declaración Extraprocesal de fecha 09 de enero de 2008, rendida ante el notario once del Círculo de Barranquilla, sus hijos: **NURY ALEJANDRA ROJANO HELD**, identificada con C.C. No. 22.585.843 de Puerto Colombia y **RICARDO ROJANO HELD**, identificado con C.C. No. 72.311.716 de Puerto Colombia, autorizan a su madre, la señora **NURY TERESA HELD DÍAZ**, identificada con C.C. 22.393.482 de Barranquilla, a retirar todo lo que adeudare la Universidad al finado **RICARDO RAFAEL ROJANO RODRIGUEZ** por concepto de Prima de Antigüedad, Prima de Especialidad y Bonificación por Compensación.
4. Autorización de entrega de dineros decretados por el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla a la señora **NURY TERESA HELD DÍAZ**, otorgada ante Notario Once del Círculo de Barranquilla, por los señores **RICARDO ROJANO HELD** y **NURY ALEJANDRA ROJANO HELD**, en su calidad de hijos del finado **RICARDO RAFAEL ROJANO RODRIGUEZ**.

Una vez analizada la documentación antes relacionada, se logró establecer que los valores que se hallan a favor del finado **RICARDO RAFAEL ROJANO RODRIGUEZ** por concepto de reconocimiento de la Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación, corresponden en un 50% a la señora **NURY**

RECTORIA

TERESA HELD DÍAZ, en su condición de cónyuge supérstite y el restante 50% en partes iguales a sus hijos **NURY ALEJANDRA ROJANO HELD** y **RICARDO ROJANO HELD**, quienes mediante poder, la primera con presentación personal realizada ante la Notaría Primera de Bello, de fecha 19 de mayo de 2011 y el segundo en la Notaría Once del círculo de Barranquilla de fecha 18 de mayo del 2011, autorizaron la entrega de las sumas que les correspondieren a la señora **NURY TERESA HELD DÍAZ**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase a la señora **NURY ALEJANDRA ROJANO HELD**, identificada con C.C. No. 22.585.843 de Puerto Colombia, en su condición de hija del Docente **RICARDO RAFAEL ROJANO RODRÍGUEZ**, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$1.824.462,25)**, correspondiente al 25% de las sumas que se hallan a favor del finado docente, por concepto de Prima de Antigüedad, Bonificación por Compensación dejados de percibir por el finado, desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la sentencia de fecha doce (12) de Agosto de 2009 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el causante contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al señor **RICARDO ROJANO HELD**, identificado con C.C. No. 72.311.716 de Puerto Colombia, en su condición de hijo del Docente **RICARDO RAFAEL ROJANO RODRÍGUEZ**, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$1.824.462,25)**, correspondiente al 25% de las sumas que se hallan a favor del finado docente, por concepto de Prima de Antigüedad, Bonificación por Compensación dejados de percibir, desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la misma providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Reconózcase a la señora **NURY TERESA HELD DÍAZ**, identificada con C.C. 22.393.482 de Barranquilla, en su condición de cónyuge supérstite del finado Docente **RICARDO RAFAEL ROJANO RODRÍGUEZ**, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILNOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML. (\$3.648.924,50)**, correspondiente al 50% de las sumas que se hallan a favor del finado docente, por concepto de Prima de Antigüedad, Bonificación por Compensación dejados de percibir, desde el 30 de Agosto de 2006 e indexación ordenada dentro de la sentencia en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Páguese a la señora **NURY TERESA HELD DÍAZ**, identificada con C.C. 22.393.482 de Barranquilla, en su condición de cónyuge supérstite del finado **RICARDO RAFAEL ROJANO RODRÍGUEZ** y representante de sus hijos **NURY ALEJANDRA ROJANO HELD** y **RICARDO ROJANO HELD**, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$7.297.849.00)**, por concepto de Prima de Antigüedad, Bonificación por Compensación dejados de percibir por el finado Docente, en la cuenta de ahorros No. 026600068600 de DAVIVIENDA, de conformidad con el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Del pago aquí señalado, efectuar los descuentos de ley si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a los señores **NURY TERESA HELD DÍAZ**, **NURY ALEJANDRA ROJANO HELD** y **RICARDO ROJANO HELD**, en la Carrera 51B No. 92-76 Edificio Los Laureles, Barranquilla, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 10 días del mes de Junio de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 000404
De Fecha 5 Junio del 2011 al señor (a) Hilda Diaz
con C.C. No. 22.349.415
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia

Hilda Diaz
NOTIFICADO

[Handwritten Signature]
NOTIFICADOR